



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019 -2015-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

VISTOS, el Oficio N° 1724-2015-MPT-PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, el Informe Legal N° 2732-2015-GAJ-MPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 123° del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando: 1) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, o 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 046-2008-MPT, publicada con fecha 14 de octubre del 2008, su artículo primero dispone que el Servicio de Administración de Inmuebles (SAIMT) asuma sus funciones con respecto a los Mercados Municipales de: Palermo (Mayorista), Central, Anexo Zonal Palermo, Indoamericano, Unión y Búfalo Barreto;

Que, mediante Oficio N° 1724-2015-MPT-PPM, el Procurador Público Municipal solicita al Gerente Municipal dejar sin efecto alguno para el Sindicato único de Trabajadores Conductores del Nuevo Mercado La Unión el Decreto de Alcaldía N° 046-2008-MPT, en mérito a la sentencia contenida en la Resolución N° 14, consentida mediante Resolución N° 15 que obran del Expediente N° 1224-2009-0-1601-JR-CI-05 tramitado ante el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Trujillo;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por lo que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, siendo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar contenido,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Trujillo a través de la Resolución N° 14°, falla declarando fundada la demanda sobre Proceso de Amparo interpuesto por el Sindicato único de Trabajadores Conductores del Nuevo Mercado La Unión representada por el señor Lorenzo Manuel Aguilar Llajaruna contra la Municipalidad Provincial de Trujillo, en consecuencia inaplicable el Decreto de Alcaldía N° 046-2008-MPT expedido con fecha 10 de octubre del 2008 por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo ante la amenaza de violación por parte de la demanda del derecho constitucional a trabajar libremente, así como la violación de los derechos constitucionales a la posesión y a la propiedad, siendo ésta declarada consentida mediante Resolución N° 15 de fecha 19 de setiembre del 2011;

Que, mediante Informe Legal N° 2732-2015-MPT, recepcionado con fecha 30 de diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe expedir el Decreto de Alcaldía el cual resuelva inaplicar el Decreto de Alcaldía N° 046-2008-MPT, publicada con fecha 14 de octubre del 2008-MPT, para el caso del Sindicato único de Trabajadores Conductores del Nuevo Mercado La Unión, en mérito a la Resolución N° 14 y 15, así como lo prescrito por el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INAPLICAR el Decreto de Alcaldía N° 046-2008-MPT, respecto al Mercado Municipal de Unión, en mérito a la sentencia contenida en la Resolución N° 14° y consentida mediante Resolución N° 15° que obran en el Expediente N° 1224-2009-0-1601-JR-CI-05 tramitado ante el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Trujillo por el Sindicato único de Trabajadores Conductores del Nuevo Mercado La Unión contra la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Aplíquese y hágase saber de este decreto al Servicio de Administración de Inmuebles Municipales de Trujillo - SAIMT, para los fines de su estricto cumplimiento.

POR LO TANTO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Trujillo, a los **31 DIC 2015**



ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE

